

TRÁMITE: Aprobación del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de febrero de 2013.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la Facturación del mes de febrero de 2013.

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006; el Decreto Supremo N° 0465 del 31 de marzo del 2010; el Decreto Supremo N° 0934 de 20 de julio de 2011; el Decreto Supremo N° 1301 de 25 de julio de 2012; la información remitida por las empresas; el Informe AE DPT N° 244/2013 de 28 de marzo de 2013 en el que se hace revisión de lo siguiente: i) el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad, ii) los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista, para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad, y iii) la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente, y

CONSIDERANDO (Antecedentes)

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de abril de 2009, aprobó la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, estableciendo en su artículo 138, la extinción de las Superintendencias, definiendo que sus atribuciones serán asumidas por los ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), otorgándole las competencias de fiscalización, control, supervisión y regulación del sector de Electricidad, considerando para ello la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad y sus Reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo del 2010, reglamenta la continuidad de la Tarifa Dignidad la cual tiene el propósito de favorecer el acceso y uso del servicio de los consumidores Domiciliarios de menores recursos económicos de todas las empresas distribuidoras que operan a nivel nacional.

Que esta normativa establece un descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad a ser aplicada a partir de la facturación del mes de abril de 2010, a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70kWh/mes atendidos por las Empresas de Distribución que operan en el Sistema Interconectado Nacional y en Sistemas Aislados y Menores.

Que la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, aprobó el documento "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad", que debe ser aplicado por parte de las empresas eléctricas que operan a nivel Nacional.

Que como resultado de la aplicación del Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo del 2010 y de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, las empresas distribuidoras del país efectuaron el descuento por la Tarifa Dignidad a sus consumidores correspondiente a la facturación del mes de FEBRERO DE 2013, información que fue presentada a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad para acceder a su compensación.

Que la Resolución AE N° 349/2010 de 29 de julio del 2010, aprueba las modificaciones al punto 4.1 "Información Legal" del Anexo a la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010.

Que la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo del 2011, aprueba las modificaciones al punto VII "Plazos" de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, modificando la fecha de emisión del informe y la correspondiente Resolución.

Que el Informe AE DPT N° 244/2013 de 28 de marzo de 2013, recomienda aprobar mediante Resolución los Montos del Descuento, los Aportes y la Asignación de los mismos a las empresas que operan en el MEM para financiar los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de febrero de 2013, en base a los cuadros adjuntos al referido informe.

CONSIDERANDO: (Fundamentación Legal)

Que el Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006, tiene por objeto crear la "Tarifa Dignidad" para favorecer el acceso y uso del servicio público de electricidad de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, a ser aplicada en todo el país, ratificando el compromiso del Gobierno Nacional con los sectores más necesitados y la Alianza Estratégica con las Empresas del Sector Eléctrico.

Que el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo del 2010, tiene por objeto normar la continuidad de la Tarifa Dignidad en favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria a ser aplicada en todo el país y ampliando la cobertura en el área rural.

Que la Tarifa Dignidad consiste en un descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad a ser aplicada a partir de la facturación del mes de abril de 2010, a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70kWh/mes atendidos por las empresas de distribución que operan en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y en Sistemas Aislados y Menores, que será financiado por las empresas eléctricas que operan en el MEM.

Que mediante Resolución SSDE N° 274/2006 de 29 de septiembre de 2006, la extinta Superintendencia de Electricidad estableció que todos los montos resultantes de la aplicación de la Tarifa Dignidad deben ser determinados y aprobados incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Transacciones (IT).

Que en atención a la solicitud de modificación de plazos planteada por el SIN ante el diferimiento del hecho generador a la emisión de la factura, la AE mediante la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, aprobó las modificaciones al punto VIII "Plazos" de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010 y Resolución AE N° 349/2010 de 29 de julio de 2010, en consecuencia aprobó el texto ordenado del Procedimiento para la

determinación y asignación de las compensaciones por la aplicación de la Tarifa Dignidad, lo cual incidió en la modificación de la fecha de emisión del informe y la correspondiente Resolución, de determinación de aportes y asignaciones por aplicación de Tarifa Dignidad, que debe ser aplicado por parte de las empresas eléctricas que operan a nivel nacional.

Que el Decreto Supremo N° 0934 de 20 de julio de 2011, autoriza a la AE y al CNDC habilitar provisionalmente a la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) en la actividad de servicio público de distribución en la ciudad de Trinidad y zonas de influencia.

Que la autorización fue ampliada conforme establece el párrafo I de la Disposición Transitoria Única el Decreto Supremo N° 1301 de 25 de julio de 2012, estableciendo que: "Las autorizaciones y habilitaciones provisionales establecidas en los Parágrafos I, II y VI del artículo 3 del Decreto Supremo N° 0934 de 20 de julio de 2011, tendrán vigencia hasta el 20 de julio de 2013".

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE, mediante Informe AE DPT N° 244/2013 de 28 de marzo de 2013, ha verificado que la información presentada cumple con lo señalado en el "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad" y ha determinado los montos requeridos para financiar el descuento otorgado a los consumidores por la aplicación de la Tarifa Dignidad y su asignación entre las empresas aportantes para el financiamiento correspondiente, conforme se tiene de los Cuadros 1, 2 y 3, anexos a la presente Resolución.

Que el Informe AE DPT N° 244/2013 de 28 de marzo de 2013, determinó para cada empresa el monto del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad, tal como se puede verificar en el informe de referencia correspondiente a la facturación del mes de FEBRERO de 2013 es de Bs5,450,430.30 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos treinta 30/100 Bolivianos) que incluye los impuestos correspondientes de ley.

Que la presente Resolución es de carácter técnico y se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE en el Informe AE DPT N° 244/2013 de 28 de marzo de 2013, en consecuencia, se hace aceptación del citado informe a los efectos señalados en el párrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales

serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 2 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE Interna N° 030/2012 de 5 de abril de 2012, se designó al servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 9 de abril de 2012.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia,

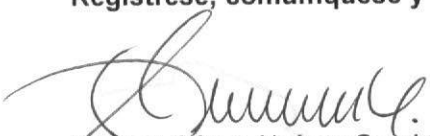
RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de febrero de 2013, el mismo que alcanza a la suma de Bs5,450,430.30 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos treinta 30/100 Bolivianos), según el detalle incluido en el Cuadro N° 1 del Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDA.- Aprobar los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista, para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad correspondientes a la facturación del mes de febrero de 2013, según el detalle incluido en el Cuadro N° 2 del Anexo a la presente Resolución.

TERCERA.- Aprobar la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad del mes de febrero de 2013, según el detalle incluido en el Cuadro N° 3 del Anexo a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Richard César Alcócer Garnica
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Daniel Alejandro Rocabado Pastrana
DIRECTOR LEGAL

RESOLUCIÓN AE N° 165/2013, Página 4 de 4

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 165/2013
TRÁMITE N° 2013-5650-35-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 28 de marzo de 2013

ANEXO

CUADRO N° 1					
NUMERO DE BENEFICIADOS Y DESCUENTO POR TARIFA DIGNIDAD feb-13					
N°	EMPRESA	No. de Consumidores Domiciliarios	No. Consumidores Beneficiados	% de Beneficiados del Total Consumidores Domiciliarios	Monto del Descuento (Bs)
1	CESSA	68,685	35,199	51.2%	160,002.4
1	ELECTROPAZ	445,491	218,787	49.1%	1,495,841.5
2	CRE	443,115	95,443	21.5%	434,035.7
3	COBEE	484	400	82.6%	1,833.2
1	ELFEO	72,983	41,216	56.5%	305,697.7
2	ELFEC	382,192	201,413	52.7%	1,241,587.2
3	COOPSEL	5,588	5,467	97.8%	34,687.1
4	SEYSA	14,362	11,860	82.6%	118,504.6
5	COSERCA	6,071	5,516	90.9%	74,078.1
6	ELEPSA	5,118	3,484	68.1%	17,620.9
7	15 DE NOVIEMBRE	304	272	89.5%	5,062.6
8	COSERMO	3,660	2,302	62.9%	13,130.3
9	COSEGUA	6,163	2,747	44.6%	24,986.2
10	COOPARACA	1,807	1,450	80.2%	18,821.7
11	COSEU	5,144	3,544	68.9%	47,831.8
12	COOPELECT	6,622	4,287	64.7%	27,304.4
13	EMPRELPAZ	89,228	85,377	95.7%	598,718.5
14	SEPSA	90,512	70,584	78.0%	368,115.7
15	SEPSA Villazón	7,699	5,815	75.5%	42,038.9
16	CERVI - VINTO	892	641	71.9%	10,645.5
17	PARIA	1,325	1,307	98.6%	12,375.8
18	ENDE Cobija	9,890	3,393	34.3%	27,601.7
19	RIBERALTA	13,661	7,960	58.3%	61,665.0
20	ENDE San Borja	3,531	1,932	54.7%	8,703.0
21	ENDE Yucumo	1,754	1,522	86.8%	5,694.2
22	EMDECA	2,121	1,984	93.5%	13,220.1
23	EDEL	21,614	16,872	78.1%	85,033.7
24	ENDE Santa Rosa	1,033	652	63.1%	2,783.1
25	Tte. Bullain	94	64	68.1%	449.2
26	ENDE Reyes	1,283	749	58.4%	3,299.0
27	ENDE Rurrenabaque	2,252	1,309	58.1%	5,915.4
28	PAZÑA	397	250	63.0%	1,176.6
29	HAM Llalagua	6,162	4,627	75.1%	19,377.2
30	COSERMAG	886	630	71.1%	8,991.5
31	COSEY	2,146	1,318	61.4%	15,363.6
32	EDEAM	871	871	100.0%	12,803.0
33	ERDEA	783	783	100.0%	3,853.0
34	CESAM	1,634	718	43.9%	18,284.9
35	San Joaquín	740	356	48.1%	5,289.7
36	San Ramón	564	284	50.4%	4,088.1
37	ENDE Aroma	20,061	19,299	96.2%	83,712.7
38	ENDE Moxos	1,857	1,202	64.7%	4,653.4
39	SEVARUYO	110	110	100.0%	1,315.1
40	Tumupasa	256	251	98.0%	4,237.4
TOTAL		1,751,145	864,247	49.4%	5,450,430.3

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 165/2013, 1/3

CUADRO N° 2			
DETERMINACION DE APORTES DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN EL MEM PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TARIFA DIGNIDAD FEBRERO 2013			
EMPRESA	CARGO POR COSTOS DEL CNDC FEBRERO 2013 (Bs)	APORTE PORCENTUAL	APORTE MONETARIO (Bs)
ELECTROPAZ	273,974.1	9.64%	525,425.7
ELFEC	199,372.9	7.02%	382,356.0
ELFEO	71,341.7	2.51%	136,818.5
SEPSA	80,674.5	2.84%	154,717.1
CESSA	46,353.2	1.63%	88,895.9
CRE	486,030.5	17.10%	932,106.1
COBEE	241,083.8	8.48%	462,348.9
HIDROELECTRICA BOLIVIANA	105,530.9	3.71%	202,386.4
CORANI	167,131.0	5.88%	320,522.8
GUARACACHI	352,654.3	12.41%	676,318.1
BULO BULO	68,800.7	2.42%	131,945.6
VALLE HERMOSO	197,577.5	6.95%	378,912.8
SYNERGIA	7,598.3	0.27%	14,572.0
RIO ELECTRICO	17,979.3	0.63%	34,480.6
TDE	212,754.8	7.49%	408,019.8
ISA	106,758.0	3.76%	204,739.8
SAN CRISTOBAL TESA	22,761.8	0.80%	43,652.5
ENDE - DIST.	19,815.1	0.70%	38,001.4
ENDE - TRANS.	47,580.9	1.67%	91,250.4
ENDE ANDINA	100,681.4	3.54%	193,086.2
ENDE - GEN.	15,577.1	0.55%	29,873.8
TOTAL	2,842,032.2	100.0%	5,450,430.3

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 165/2013
TRÁMITE N° 2013-5650-35-0-0-0-DP
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 28 de marzo de 2013

CUADRO N° 3. ASIGNACIÓN DE LOS APORTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS DESCUENTOS POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DIGNIDAD (En bolivianos)
Pág. 13

EMPRESA RECEPTORA / APORTANTE	SUBSIDIO/ EMPRESA	ELECTROPAZ	ELTEC	ELIEO	SEPSA	CESSA	CRE	COBEE	MONO. BOLIVIANA	COMANI	GUABARA- CACHI	BULO BULO	VALLE HERMOSO	SYNERGIA	BO ELECTRICO	TDE	SA	San Cristóbal TESA	ENDE - DIST.	ENDE - TRANS.	Ende Andina	ENDE - GEN.	TOTAL
1. CESSA	180.002.4	-	-	-	-	88.895.9	71.106.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	160.202.7
2. ELECTROPAZ	1.495.841.5	535.425.7	-	-	-	-	-	460.515.7	82.296.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.495.841.5
3. CRE	434.035.7	-	-	-	-	-	434.035.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	434.035.7
4. COBEE	1.833.2	-	-	-	-	-	-	1.833.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.833.2
5. ELIEO	305.697.7	-	-	136.818.5	-	-	-	-	119.150.2	46.428.9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	305.697.7
6. ELTEC	1.241.587.2	-	382.356.0	-	-	-	-	-	-	271.092.8	568.137.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.241.587.2
7. COOPSEL	34.687.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	34.687.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	34.687.1
8. SEPSA	118.504.6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	53.493.6	65.011.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	118.504.6
9. COERCA	74.078.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	66.934.6	7.143.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	74.078.1
10. ELIEO	17.620.9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17.620.9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17.620.9
11. SEPSA	5.002.6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.002.6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.002.6
12. COOPSELE	23.130.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.130.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23.130.3
13. COOPSELE	24.986.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.986.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.986.2
14. SEPSA	18.821.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18.821.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18.821.7
15. SEPSA	47.831.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	47.831.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	47.831.8
16. SEPSA	27.304.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27.304.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27.304.4
17. SEPSA	598.718.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	217.011.4	14.572.0	34.480.7	332.654.4	-	-	-	-	-	-	-	598.718.5
18. SEPSA	368.115.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	75.965.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	368.115.7
19. SEPSA	42.038.9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.645.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	42.038.9
20. SEPSA	10.645.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.645.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.645.5
21. SEPSA	12.375.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12.375.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12.375.8
22. SEPSA	27.601.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.646.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27.601.7
23. SEPSA	61.665.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17.697.2	38.001.4	5.946.5	8.703.0	-	-	-	-	-	-	-	61.665.0
24. SEPSA	8.703.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.694.2	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	-	-	-	-	-	-	8.703.0
25. SEPSA	5.694.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	5.694.2
26. SEPSA	13.220.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	13.220.1
27. SEPSA	85.033.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	85.033.7
28. SEPSA	2.783.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	2.783.1
29. SEPSA	449.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	449.2
30. SEPSA	5.915.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	5.915.4
31. SEPSA	1.176.6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	1.176.6
32. SEPSA	19.377.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	19.377.2
33. SEPSA	8.991.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	8.991.5
34. SEPSA	15.363.6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	15.363.6
35. SEPSA	12.803.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	12.803.0
36. SEPSA	3.853.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	3.853.0
37. SEPSA	18.284.9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	18.284.9
38. SEPSA	5.286.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	5.286.7
39. SEPSA	4.081.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	4.081.1
40. SEPSA	19.667.9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	19.667.9
41. SEPSA	83.712.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	83.712.7
42. SEPSA	4.653.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	4.653.4
43. SEPSA	1.315.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	1.315.1
44. SEPSA	4.237.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	4.237.4
45. SEPSA	29.272.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.220.1	57.666.6	27.367.1	2.783.1	449.2	-	-	-	-	-	-	29.272.8
TOTAL	5.450.430.3	535.425.7	382.356.0	136.818.5	154.717.1	88.895.9	321.106.1	462.348.9	202.386.4	320.522.8	676.518.1	131.945.6	371.912.8	14.572.0	34.480.7	408.015.8	204.719.8	43.653.5	38.001.4	91.250.4	193.086.2	29.272.8	5.450.430.3

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 165/2013, 3/3